Se declara texto oficial y anténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



- n en critores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA

MANIA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

SECRETARIA.

Elecciones de Gobernadorcillos para el bienio de 1887-89.

Provincia de Manila.

Arrabal de S. José.

1.º D. Toribio Rodriguez.... con 10 votos.

2.0 > Esteban Santos...... > 6 >

3.º . Esteban Soriano..... Gob. llo actual. Ha sido elegido Gobernadorcillo el que figura en imer lugar D. Toribio Rodriguez, de conformidad on lo propuesto por el Gobierno Civil de esta provincia y R. Cura Párroco de Binondo.

Pueblo de Tambobo.

Terna.

1.º D. Silvino Bagtas...... con 10 votos.

2,0 " Mariano Agaza...... 6 "
3.9 Lucas Manapat..... Gob. 110 actual.

Ha sido nombrado Gobernadoreillo D. Silvino lagtas, que figura en primer lugar de la terna, de unformidad con lo propuesto por el Gobierno Civil

R. Cura Párroco de dicho pueblo. Lo que de órden del Exemo. Sr. Gobernador Geeral, se publica en la Gaceta para general cono-

Manila 9 de Mayo de 1887. - J. Sainz de Baranda.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR. Servicio de la plaza para el 9 de Mayo de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.-Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Federico Valera.

-Imaginaria, otro D. Cárlos de las Heras.—Hospital y provisiones, Artillería, 8.º Capitan.—Paseo de enfermos, Artillería. - Reconocimiento de zacate, Caballería. - Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador. — El Comel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José

Servicio de la plasa para el dia 10 de Mayo de 1887.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos. — Jefe de dia, el Comandante D. Cárlos de las Heras.—Imaginaria, otro D. José Ferrer.—Hospital y Provisiones, Artillería, 9.º Capitan.—Paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 6.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador. - El Colonel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Valderrama y D. Joaquin Pastorfido Llopis, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de loilo, sus apoderados ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la

Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta de Rentas públicas por Aduanas de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 4 de Mayo de 1887.-El Secretario general, Teodoro Robles.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por segunda vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata de la recaudacion por el término de tres años del impuesto de carruages, carros y caballos de esta Ciudad; Campo de Arroceros, Paseos de la Calzada, arrabales de San Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Binondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo y los carruages, calesas y carromatas procedentes de los pueblos de la provincia de Manila que se dediquen al servicio de plaza en esta Capital, con las formalidades establecidas por los bandos de la autoridad para los residentes en esta Capital y sus arrabales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en las Gacetas números 92, 94 y 95 correspondientes á los dias 2, 4 y 5 del mes

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 18 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila 3 de Mayo de 1887. - Bernardino Marzano.1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer, que el dia 6 de Junio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Ilocos Norte, concierto público y simultáneo para la venta del camarin de depósito y embarque de tabaco y casa del encargado del mismo, que la Hacienda posee en el puerto de Dirique ide la referida provincia, bajo el tipo de pfs. 500'00 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto y aprobado por la Intendencia general en decreto de 3 del actual.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º 6 su equivalente el dia y hora señalados.

El expediente en que consta la valoracion, tasacion y plano respectivo de la casa y camarin que se trata de enagenar, estará de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del

Manila 6 de Mayo de 1887. - P. S., José Pereyra. 3

Autorizada esta Administracion Central para sacar á concierto público la impresion y encuadernacion de la Balanza Mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1886, bajo el tipo de 499 pesos

en progresion descendente y con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto eu el Negociado respectivo: se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia el dia 25 del actual á las diez de su mañana.

Manila 7 de Mayo de 1887.-P. S., José Pereyra. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil. se sacará à subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y se sacará à subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pests y medidas de 2.0 grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1880'00 pesos anuales y con entera sujecton al pliego de condiciones que à continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzohispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta podràn presentar sus proposiciones extendidas en nanel del sello 10.0 acompañando precisamente por senarado. en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés,

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1 o de Noviembre de 1861, ins rto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del 2.0 grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente, de 1880 00 pesos anuales ó sean 5640 pesos en el trienio.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan à continuacion:

prevenido, se espresan à continuacion:

| To Level and Market Co. | Litros. | Centilitros. | Mililitros. | | | |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------|--|--|--|
| Un cavan de madera só- lida con abrazaderas de hierro. | 75 | | | | | |
| Medio cavan con iguales condiciones. | 37 | 50 | | | | |
| Una ganta de madera sé- | 3 | The state of the | | | | |
| Media ganta id. id | 1 | 50 | | | | |
| Una chupa id. id. | A | 37 | 5 | | | |
| Media chupa id. id | Senting Opi | 18 | 7112 | | | |
| A SA SA CARDON AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN | Metros. | Centime- tros. | Milimetros. | | | |
| Una vara castellana id. id. | STATE OF THE PARTY | 8359 equiva | 8359 equivalentes à 835'9 | | | |

Una braza. Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion:

| | Litros. | Centi- litros. | Millitros. | Ps. | Cénts. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------|-------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|
| Por un cavan ó sea, Por medio cavan Por una ganta Por media ganta Por una chupa Por media chupa | 75 37 3 | 50 50 37 18 | 50 75 | "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" | 56 21 37 41 9 31 9 31 6 21 3 11 |
| | Metros. | Centi- metros, | Milimetros. | | |

Por una vara caste-8359 equivalentes à 835'9 ,, 12 41 llana, ó sea . . . Por una braza. . . Por el cotejo de cada

romana y piedras
correspondientes. , , 25
5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado
el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.0 de Noviembre de 1861,

para que en todos los cases cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

608

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrade, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 282'00 sin cuyos

indispensables requisitos no serà válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no que-rer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el

número ordinal más bajo. 8.a Con arreglo al artículo 8.o de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, que dan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conve-

niencia del Estado. 9.a Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de esta Direccion general.

El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspon-diente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del im-porte del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberà ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se veri-Aque en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea cen la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrinseco: y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo

por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y uipa, así como las ac-ciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Guando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la el término que se señale, se tendra por rescindido el con-trato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta re-ciamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrà siempre la garantía de la subasta y áun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Adminis-

sito, à no ser que este forme parte de la fianza. 13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderà la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si con-sistiese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

tracion à perjuicio del primer rematante.»-Una vez otorgada

la escritura se devolverá al contratista el documento de depó-

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pluego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspon-diente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa. la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo, para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à la imposicion de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonaran tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entendera principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en per justa de la canadador à manas que causas agenas i su

de los intereses del arcendador, à menos que causas agenas à su voluntad, y bastantes à juicio de esta Direccion lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese

á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.
19. El contratista es la persona legal y directamente obligada.
Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio: pero enten-

diéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista, Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por su contrato és una obligacion particular y de interès paramente privado. Tanto el contratista como los subarrendores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su con-

ducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue igporancia.

21. Gualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de

este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante. 23. No se entenderá válido el contrato nasta que recaiga en

él la aprobacion del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 4 de Mayo de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

Cliusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio,

se reserva la Administracion el derecho de acordar con el con-tratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, que dará rescindido el contrato, sia que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 4 de Mayo de 1887 .- P. O., Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION. Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cedula personal de... clase núm...

ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo

positado en...... la cantidad de 282 pesos. Fecha y firma del licitador.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.0 grupo de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de 1601 00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de diçus provincia el dia 7 de Junio pròximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza limpieza de reses en las provincias de segunda clase de este Archipielago, reformado con arregio á las prescripciones de la Real órden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real órden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1,a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la mataoza y limpieza de reses del 2,o grupo de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de pss. 1601 pe-

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrà lugar simultineamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificarà por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustaran precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas à

4.a No se admitirà como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el corres-pondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Gaja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Haoienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 240'15 centimos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá à los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendra el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosara su autor à favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitira esplicacion ni observacion alguna que lo in-terrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, e procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; se lecrán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la in-teligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el parrafo anterior se negáran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el serricio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador o licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto persoaalmente o por medio de apoderado, entendiéndose que si asi no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias si-guientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspon-

diente, cuyo valor serà igual al diez por ciento del importe

tal del arriendo.
9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde tiguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 27 de Febrero de 28 de 19 de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre no remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante diferencia del primero al segundo: 2.º que satisfaga tambien aque los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora de la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la cont servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá sien pre la garantía de la subasta y aun se podrá embargan bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aqu lla no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para

lla no alcanzase. No presentandose proposicion administracion au nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion i perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiem al en que se comunique al contratista la órden al efecto por al efe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perfete de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perfete de la provincia. juicio de los intereses del arrendador, a menos que causas al nas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Admi

nass a su voluntad y bastantes a jaroto de la reiendo de a la cantidad en que se remate y apruebe el arriendo de abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba veria, cipada, dentro de los primeros quince dias en que deba veria. carlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dich multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se san-

multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta em el improrogable plan de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo actoria de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo actoria del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la lor cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luen de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación de arbitrio se erifique por Administración.

La demora ó falta de cumplimiento a estas disposiciones in plicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo i las leyes.

las leyes. 14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito a la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pue olos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podra matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus proplos dueños, prévio aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones à este artículo se contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones à este artículo se contravenciones de sus proples de la tarifa. siderarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la se-gunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia desi-nará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas. 17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y follados, que se rubricarán por el lefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que

Jefe de la provincia y se sellaran sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista pan una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aque lla mate diariamente para el abasto, espresando el número.

El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expe-

dido las descientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3 o del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuva propiedad ó legitims procedencia no se acredite por el interesado con el docuneno de que tratan los párrafos 1.0 y 2.0 del art. 1.0 cap. 1.º id Reglamento anteriormente citado.

El contratista bajo la multa de cinco pesos, no podri impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comorchension de su contrata, con tal que se sujeten los matadors à las condiciones establecidas en este pliego y abanen los decechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el major aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuaique la autoridad, siempre que no estén en contravencion

con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podra repre-sentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y mi-nistros de justicia de los pueblos harán respetar al contratisti como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del masuesto; á cuvo efecto le entregarà la autoridad provincial una sopia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de sels meses, si así conviniere á sus intereses de la contrata por espacio de sels meses, si así conviniere á sus intereses de la conviniente de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la cont de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyel.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de tedos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan subietos al fuero comun, porque la Administración considera su jetos al fuero comun, porque la Administración considera su jetos al fuero comun, porque la Administración considera so contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en paris antregue el arbitrio à subarrendatarios, dará cuenta inmediamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de con deba

ran estar investidos.

minal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que debe

los gastos de la subasta, los que se originen en el otor-de la escritura y testimonios que sea necesarios así de la recaudacion del arbitrio y espedicion de títulos, cuenta del rematante.

cuenta del rematante.

sgun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto
le Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se
in á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones
suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision
s por la via contencioso-administrativa que señalan las

n el case de muerte del contratista quedarà rescindide trato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo iciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento priurs correspondiente.

25 de Abril de 1887.—El Jefe de la Seccion de Go-

Clausula adicional.

ante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Go-68. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se la Administracion el derecho de acordar con el contratista o tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva la garantía de la escritura otorgada y fianza que cor-, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará do el contrato, sin que el contratista tenga derecho á inndon alguna. 1 25 de Abril de 1887.—P. O., Ferrer y Plantada.—Es

te derechos à la que ha de sujetarie el contratista para mandacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses

les provincias de 2.a clase. cada res vacuna ó carabao. , pesos. 1'50 cada cerdo "25 r cada cerdo THE PARTY NAMED IN cada carpero.

des, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á de sus dueños, sin que el contratista, ni la Adminislengan derecho mas que al percibo de las cantidades

normente se señalan. 15 de Abril de 1887. - El Jefe de la Seccion de Goberna-O., Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Nvecino de N. con cèdula personal de clase nú-. . . . ofrece tomar à su cargo, por el término mos, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza del 2.0 grupo de la provincia de Isla de Negros por la de... (pfs....) anuales, y con entera sujection al pliego dones publicado en el núm... de la Gaceta del dia... del he enterado debidamente.

ma por separado el documento que acredita haber de-m.... la cantidad de 240 pesos 15 centimos.

Fecha y firma.

posicion de la Direccion general de Administracion Civil, a subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto ages, carros y coballos de la provincia de Gapiz, bajo el progresion ascendente de 508'00 pesos anuales y con ecion al pliego de condiciones que á continuacion se lacto tentra lugar ante la Junta de Almonedas de la a acto tentra lugar ante la Junia de Almonedas de la Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle also, esquina á la Plaza de Moriones. (lutramuros de la provincia el dia 7 de maimo á las diez en punto de su mañana. Los que par á la subasta podrán presentar sus proposiciones exem papel de sello 10°, acompañando precisamente por al documento de garantía correspondiente.

11 de Mayo de 1887.—Enrique Bartera y Caldés.

ON GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. tondiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes. y caballos de la provincia de Capiz aprobado por la Real mm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en la «Gaceta» m, correspondiente al dia 12 de Setiembre del mismo año. arrienda por el término de tres años el impuesto arsado, bajo el tipo en progresion ascendente de 508 pesos

remate se adjudicará por lícitacion pública y solemne d lugar simultáneamente, aute la junta de almonedas recion general de Administracion Civil y la subalterna

esada provincia. licitacion se verificará por pliegos cerrados y las pro-

que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y del modelo que se inserta á continuacion; en la inte-que serán desechadas las que no estén arregladas á se admitirà como licitador persona alguna que no tenga

aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente de que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, asignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la general ó en la Administración de Hacienda pública lucia en que simultaneamente se celebre la subasta, pfs. 76'20 cént. equivalente al cinco por ciento del al del arriendo que se realiza. Dicho documento se deoslicitadores, cuyas proposicioues no hubieran sido admiinado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca Osicion aceptada que endosará su autor á favor de la Peneral de Administracion Civil.

stituida la junta en el siti y hora que señalen los lentes anunc os, dará principio el acto de la subasta mitira esplicacion ni observacion alguna que lo interante les quince minutes siguientes, les licitadores end Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y los cuales se numerarán por el órden que se reciban de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno. sos, se procederá à la apertura de los mismos por su numeracion; se lecran en alta voz; tomara nota 08 el actuario; se repetirá la publicacion para la inde los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, dicara provisionalmente el remate al mejor postor en decreta por la autoridad competente la adjudicacion

esultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá y por espacio de diez minutos, á nveva licitacion oral lutores de las mismas, y trascurrido dicho término se

el remate al mejor postor.

de que los licitadores de que trata el párrafo anteautor del pliego que se encuentre señalado con el nal mas bajo.

la misma igualdad entre las proposiciones preesta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral do ante la junta de almonedas el dia y hora que l'anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir à este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante debera prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arregio al artículo 5.0 del Real decreto de 27 de Fede 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.0 que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagendo el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.0 que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para subrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrà embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se harà el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.

40. El contrato se entendera principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto
por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será
en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas
agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba veníficarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad à que assignada el trimestre dicha multa así como la cantidad à que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el im-prorogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace merito en la cláusula anterior, el Jese de la provincia suspenderá des le luego de sus funciones al contratista y dispondra que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta a la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato

que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en

15. El Contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan esceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias à conducir à su Divina Majestad. los carruajes y caballos del Exemo. Sr. Gobernador general, los del Exemo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan

Se esceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás ve-hículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de

carga ó de trabajo. Los militares y funcionarios à quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagaran impuesto por el de su uso, pero si por los demás que tuvieren, ya los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehicu-

os que posea; pero si tuviere más número de caballos que el in-

dispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17 Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden mas naloría.

Los caballos que con preterencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se c rguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. El que ocultare algun carruaje para impedic su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las mul-

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obli-garles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Sundelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre y número del

carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los tefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolveran las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, a la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por si o proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los Gobernadoroillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, à cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conveniere à sus inte-reses, ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el aontratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero comun, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitarà los

respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y testimonios que sean necesarios, asi como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, se-

rán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real de-creto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las

27. En el case de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, à no ser que los herederos ofrezcan llevar à caba las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de

la escritura correspondiente.

28. Se considera para el efecto de la exención del impuesto comprendidos en el párrafo 4.º de la cláusula 15 de este pliegoo los caballos que usen puramente para asuntos del servicio, los Ingenieros de Montes y agronómos, así como los ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

En igual forma se consideran los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos, cuyo carácter de

sus funciones exija que sean plazasmontadas.

Manila 28 de Abril de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.-P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gose reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del artiendo y la aplicacion de la nueva farifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo, entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 28 de Abril de 1847.-P, O., Ferrer y Plantada.-Es copia, Barrera.

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el contratista para

| The state of the s | En Nanila y sus arra- bales. | | En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos, | | En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago. | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------|-----------|---------|
| | Rles. | fs. | Cuartos, | Ries. fs. | Cuartos. | Rles. fs. | Cuartos |
| er un carruaje de cua- | The same of | 180 | and a | 150 160 | 41 | | |
| tro ruedas, se pagará mensualmente | 8 | | In the same | 6. | | 4 | |
| or un carruaje de dos ruedas, idem idem . | 6 | 118 | | 4 | | 3 | |
| or una carromata, id. | 4 | +++ | 1 | . 3 | | 2 | |
| or un carro de dos ó cuatro ruedas, idem | | 1 | | | 27.00 | | |
| idem or un caballo de mon- | 52013 | | 56 T | | THE FOX | | 10 |
| Manila 23 de Abri | 4 | 188 | 29 | 3 | 100 | 2 | all Mus |

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N. ... vecino de N.... con cédula personal de.... clase núm.... ofrece tomar à su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y cabellos de Capiz, por la cantidad de..... pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm la «Gaceta» del dia.... del que me he enterado debida-

Acompaña por seperado el documento que acredita haber de positado en.... la cantidad de 76 pesos 20 céntimos. Fecha y firma.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Zambales, bajo el tipo en pogresion descendente de seis céntimos dos octavos de peso por cada racion disria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 79 del dia 24 de Marzo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana Lis que deseeu optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañado precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Mayo de 1887. - Enrique Barrera y Caldés. 3

Per disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à subasta pública con perjuicio del rematante chino Dy-Piangco y durante el tiempo que resta, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses. del segundo grupo de la provincia de Pangasman, bajo el tipo en progresion ascendente de 1786 05 pesos annales y con entera sajecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta, núm. 2 del dia 2 de Enero de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Mnila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, ne sacará à subasta pública el arriendo del arbitrio de mercades públicos del segundo grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 1836'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 77 del dia 8 de Marxo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. I de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.°, acompañando precisamente por separade el documento de garantia correspondiente.

Manila 7 de Mayo de 1887 .-- Enrique Barrera y Caldés,

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, ne sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 1350°80 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 84 del dia 22 de Setie» bre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Mortones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo las diez en panto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.0, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés,

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública con perjuicio del rematante chino Lao Sama y durante el tiempo que rosta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1944'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gareta» núm. 159 del dia 9 de Junio de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de A monedas de la espresada Dirección que se reunirà en la casa núm. 1 de la calle de Arrobispo, esquina à la relaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presertar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de 7290°20 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 100 del dia 8 de Octubre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.0, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía carrespondiente.

Manila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacara à subasta púrlica el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y meditas de la provincia de Samar, bajo el tino en progresion ascendente de 765'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gacetanúmero 15 del dia 15 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. I de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que descen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

ondiente. Manila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Abril de 1887.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este santo Hospital, en el mes de la fecha.

Total. . . . 393 374 Manila 30 de Abril de 1887.—Francisco de P. Pavés.

Gobierno P. M. de Cavite.

Relacion de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil que han sido penados por este Gobierno por juego llamado panguingui en horas no permitidas.

Agripino Cantimbujan, de Perez Dasmariñas, labrador, 2 dias de cárcel por insolvente, como casero.
Blás Lara, de id. id. 1 dia id.

Pedro Barbuco, de id. id. 1 dia id.
Francisco Camacan, de id. id. 1 dia id.
Agapito Baria, de id. id. 1 dia id.
Cavite 14 de Abril de 1887.—Federico de Castro.

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Vicente Valla y Luisa de los Angeles, indios, natural de la provincia de Tayabas el primero y de S. Juan del Monte la última, vecinos del pueblo de Lucban, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgedo ó en la cárcel pública de esta provincia, para declarar en la causa núm. 6172 que se sigue de oficio en este Juzgado contra los mismos por hurto, apercibidos que de no hacerlo se sustanciará y fallará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á la aprehension, captura y en su caso remision á este Juzgado con la debida seguridad de los procesados arriba espresados.

Dado en el Juzgado de Binondo á 6 de Mayo de 1887. -Gaspar Castaño. - Por mandado de su Sría., José Horillo.

Por providencia del Sr. Juez, se cita, llama y emplaza al ofendido Silverio Cabrera, de oficio jornalero, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este edicto en la "Gaceta oficial" de esta Capital, se presente en este Juzgado, para declarar en las diligencias criminales que se instruyen en este Juzgado contra Felix de los Santos per hurto, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere

Dado en el Juzgado de Binondo á 6 de Mayo de 1887. José Horillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo recaida en la causa núm. 6151 seguida en este Juzgado contra Tomás de Guía por lesiones, se cita, llama y emplaza al ofendido el chino Sy Panco, vecino de la calle de San Fernando núm. 67, para que en el término de nueve dias contados desde la publicación de este edicto, se presente en este mismo para declarar en la citada causa, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 6 de Mayo

de 1887. — José Horillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo se cita, llama y emplaza a D. Angel Juares, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 6140 seguida contra Adriano Mendiola por estafa con falsificación, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Bonondo y oficio de mi cargo 6 de Mayo de 1887.—José

Hormo.

En virtud de proveido acordado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este Distrito, se cita y emplaza á un nombrado Luis, vecino de Tambobo, de oficio bogador y convecino inmediato de Gregorio Coronel, para que dentro de nueve dias, se presente ante este Juzgado á declarar en las diligencias criminales que se instruyen contra Felipe Simon por tentativa de homicidio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Tondo a 7 de Mayo de 1887.—Segundo

Fernandez. - V.º B. - R. Soriano.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, de que yo el presente Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ambresio Anciano, indio, casado, natural y vecino de Meycausyan, de oficio jornalero, del barangay núm. 33 de D. Jacinto Esaña, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 5428 por lesiones, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 3 de Mayo de 1887.—Antero Carcía de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Juan Miguel de Ros, Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Norte y de Paz en esta Cabecera, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al testigo ausente chino Ti Lloco (a) Sinqui, residente en Labo de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el dia de la publicacion en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 524 que se sigue de oficio en este Juzgado contra Evaristo Samonte y otro por robo, apercibido

que de no verificarlo se le pararán los perjuicios derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 2 de Abril de la Juan Miguel de Ros.—Por mandado de su Sris., Evaristo Arnaiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al processionente Bartolomé de la Marca, indio, natural y vena pueblo de Labo del barangay núm. 18 de D. Manue llafuerte, soltero, de oficio cocinero, hijo de Ludovico Isidora Espinar, de 22 años de edad, de estatura y regulares, nariz chata, barba poca, cara ovalada coloreno, pelo y cejas negros y ojos pardos, para que del término de 30 dias, á contar desde el dia de ablicacion, se presente en este Juzgado á responder cargos que contra él resultan en la causa núm. 50; se sigue de oficio contra el mismo por hurto; pues hacarlo así le oiré y administraré justicia y en cautrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su au y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecha lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 2 de Abril de Juan Miguel de Ros.—Por mandado de su Sria,

Evaristo Armaiz.

Don Angel Garzon Garzon, Capitan graduado Tenies, Regimiento Infantería Mindanao núm. 4 Fiscal. Habiéndose ausentado de la plaza de Cottabato dado de la cuarta compañía de este Regimiento Fin. Bron Brisuela, natural de Tabaco provincia de Alquien estoy sumariando por el delito de primera dese y usando de las facultades que conceden las Reales, nanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundos cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para presente á la autoridad militar de Cottabato decorremino de veinte dias á contar desde la publicado presente y de no hacerlo en el término señalado, se se la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zamboanga 15 de Abril de 1887 - Angel G. Gar

Don José Velasco y Ginés, Capitan graduado Tenio 2.º Tercio de la Guardia Civil y Fiscal del mism destino en la provincia de la Pampanga.

Haliandome instruyendo causa contra varios pu acusados del delito de atentado con hurto á una po del expresado Tercio (Puesto de Candaba) y resis complicado en dicha causa los individuos ausentes l Policarpio Salas y Francisco Tupé de la Cruz.

En uso de las facultades que me concede la Enjuiciamiento, por este tercer edicto ilamo, cito y en á los expresados Matias Policarpio Salas y Francisco de la Cruz, para que en el término de diez dias á desde la fecha de la publicación de este tercero y edicto, comparezcan en esta Fiscalía (casa-Cuartel) se indagatoria, sin mes citarles ni emplazarles, previnique de no comparecer en el mencionado plezo, se guirán los perjuicios á que haya lugar por austrebeldía.

Manila 1.º de Mayo de 1887.—José Velasco.—mandato, Isidro Banal.

Don Dionisio Biel de Leon, Teniente de la sestal fita del primer tercio de Guardia Civil y Fiscal inde de la causa que por el delito de resistencia á la Civil, se sigue contra los malhechores Santiago Yu Juan Papan é Hipólito Langit. Habiéndose and del pueblo de San Francisco de Malabon provincavite los individuos Juan Papan, é Hipólito vecinos del mismo.

Usando de las facultades que me concede la ley de ciamiento, por este primer edicto, llamo, cito y em los expresados Juan Papan é Hipólito Langit, pars el término de treinta dias, á contar desde la fecla publicacion de este edicto, comparezcan en la casa de la Seccion de Guardia Civil establecida en esta à prestar indagatoria, previniéndoles que de no com en el mencionado plazo, se les seguirán los perjue haya lugar.

Tanauan 2 de Mayo de 1887.—Dionisio Bielmandato, Julian Litang

mandato, Julian Litang

Don Miguel Celaya Ondarra, Alférez del segundo del Regimiento Peninsular de Artillería, y Fisol brado por el Sr. Comandante Capitan de la fast pedicionaria de Mindanao.

Habiéndose ausentado de la plaza de Cottabato del dia 14 de Marzo proximo pasado el Artilles sesta Compañía del segundo Batallon del Regimiesto del Marzatos Villagos.

usando de las facultades que en estos casos de las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejérdio presente cito, llamo y emplazo por tercer edictorido Artillero, señalándole las guardias de Prevellos cuarteles del Regimiento donde deberá presente tro del término de diez dias, á contar desde la cion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el plazo señalado, se seguira y se sentenciará en rebeldía.

Manila 4 de Mayo de 1887.-Miguel Celaya

Imprenta Amigos del País calle Real núm. 31